



DECISION N° 10

26 de noviembre de 2004

COMITÉ CONSULTIVO DE CONTROVERSIAS COMERCIALES PRIVADAS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 19-21 (MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES), DEL CAPITULO 19 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y CHILE

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, constituida para este acto por Fernando Ocampo Sánchez, de la República de Costa Rica, por Rene Alberto Salazar, de la República de El Salvador y por Andrés Rebolledo Smitmans, por la República de Chile, en uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el Artículo 18.01 y Artículo 19.21, párrafo 3 del mismo Tratado,

DECIDEN:

1. Establecer el Comité Consultivo de Controversias Comerciales Privadas de conformidad con el Artículo 19.21 (3) del Tratado. Los nombres de los integrantes de dicho Comité figuran en el Anexo a la presente Decisión.
2. La presente Decisión entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Por la República de El Salvador

Por la República de Chile

René Alberto Salazar
Ministerio de Economía

Andrés Rebolledo Smitmans
Ministerio de Relaciones Exteriores

Por la República de Costa Rica

**Fernando Ocampo Sánchez
Ministerio de Comercio Exterior**

**ANEXO A LA DECISION N° 10 DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y CHILE.
CAPITULO 19 SOLUCION DE CONTROVERSIAS, ARTICULO 19.21 MEDIOS
ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE
PARTICULARES**

Por parte de El Salvador

1. Luis Roberto Chavez Quin tanilla

Por parte de Chile

1. José Luis López Blanco

Por parte de Costa Rica

1. Oscar Soley Soler